

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Resolución N° 005-2005-TSC/OSITRAN
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Lima, 15 de marzo de 2005.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. con ENAPU S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: Los Expedientes: N° 008-2005-TR/OSITRAN y N° 009-2005-TR/OSITRAN conteniendo las apelaciones de fechas 24 de diciembre de 2004, ambas presentadas por la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., en lo sucesivo TRAMARSA, en contra de las Resoluciones Gerenciales N° 057 y 058-2004 ENAPU S.A./TPILO/G de fecha 16 de diciembre de 2004, emitidas por la Empresa Nacional de Puertos, en lo sucesivo ENAPU, en las que declara improcedente el reclamo en contra de la aplicación de la tarifa "Uso de Muelle" para la operaciones de transbordo que motivara el cuestionamiento a las Facturas N° 008-0029969 por veintiséis mil ochocientos sesenta y ocho y 52/100 (US \$26 868,52) y N° 008-0030037 por veintinueve mil ciento setenta y uno y 54/100 (US \$29 171,54);

CONSIDERANDO:

1. Que, TRAMARSA presentó apelaciones en contra de las Resoluciones Gerenciales N° 057-2004 ENAPU S.A./TPILO/G y N° 058-2004-ENAPU S.A./TPILO/G emitidas el 16 de diciembre de 2004, por la aplicación de la tarifa de comercio internacional tratándose de un caso de transbordo, según lo detallado en el VISTO;

Fundamenta las apelaciones interpuestas en lo siguiente:

- 1.1. Con fecha 16 de octubre de 2004 la nave ICE RANGER manifestó seiscientos dos (602) vehículos como carga de transbordo a Iquique, Chile, unidades que fueron descargadas en el puerto de Ilo;
- 1.2. Que, con fecha 14 de octubre de 2004 TRAMARSA numera ante SUNAT – Aduanas el expediente de Transbordo N° 163-2004-00289-0, de la nave ICE RANGER a nave por ser designada, con destino final al puerto de Iquique, Chile, informando que los vehículos debían ser trasladados al Terminal de Pesca Perú Refinería Ilo S.A., según consta a fojas treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) del expediente, al ser este terminal una zona primaria de aduanas;
- 1.3. Que, con fecha 15 de octubre de 2004, TRAMARSA presenta ante ENAPU la Solicitud de Transbordo N° 18300 en la que detalla que la descarga será de la nave ICE RANGER para posterior embarque en nave por ser designada, operación que se realizaría por el mismo terminal de ENAPU-ILO, según consta a fojas treintidos (32);
- 1.4. Que, con fecha 5 de noviembre de 2004 TRAMARSA embarcó en la MN ICE ROSE los seiscientos dos (602) vehículos, con destino a Iquique, Chile, cumpliendo de esa manera con la correspondiente solicitud de transbordo.

- 1.5. Que, con fecha 5 de noviembre de 2004 TRAMARSA, en aplicación del artículo 4° literal a) del Reglamento de Reclamos de ENAPU, abona en la Oficina de Caja del Terminal Portuario de Ilo, la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete y 20/100 Nuevos Soles (S/.48 337,20), monto no impugnado de la Factura N° 008-0029969, por el servicio de transbordo, mediante Recibo de Ingresos Varios N° 14483;
2. Que, ENAPU al absolver los recursos de apelación interpuestos, fundamenta su posición con los siguientes argumentos:
 - 2.1. Que, el artículo 301.2 del Tarifario de ENAPU, en su primer párrafo señala que en los casos de transbordo la tarifa de uso de muelle se aplica cuando la mercancía materia de la operación sea descargada y embarcada a través del mismo Terminal como se realizó en el presente caso;
 - 2.2. Que, el mismo artículo en el tercer párrafo señala que para la carga de transbordo que sea retirada por vía terrestre del Terminal, se aplica la tarifa de comercio internacional;
 - 2.3. Que, ENAPU emitió la Factura N° 008-0029969 por un monto de veintiséis mil ochocientos sesentiocho y 52/100 dólares americanos (US \$26 868,52), aplicando la tarifa de uso de muelle para carga internacional de importación;
 - 2.4. Que, asimismo, ENAPU emitió la Factura N° 008-0030037 por el monto de veintinueve mil ciento setenta y uno y 54/100 dólares americanos (US \$29 171,54), aplicando la tarifa de uso de muelle de exportación para carga rodante, transferencia de carga general rodante y manipuleo de carga rodante;
3. Que, de los actuados se desprende lo siguiente :
 - 3.1. Que, en la presente operación existen dos normativas, la Aduanera sobre transbordo y la portuaria para los mismos efectos, permitiendo la primera el uso de zonas primarias sin que se altere la naturaleza de la operación, siendo para el caso aplicable la normativa portuaria relativa al transbordo y sólo en forma supletoria es de aplicación la primera;
 - 3.2. Que, el artículo 301.2 del tarifario de ENAPU propone dos requisitos en materia de transbordo: por un lado que las operaciones se realicen a través de un mismo terminal y, por otro lado, que la mercadería que sea retirada del Terminal incurrirá en la aplicación de las tarifas correspondientes a comercio internacional;
 - 3.3. Que, en el caso materia de autos, se cumplieron con los procedimientos Aduaneros para el transbordo, sin embargo al retirarse del Terminal portuario la carga, se incurrió en el segundo supuesto a que hace referencia el artículo 301.2;
 - 3.4. Que, así como TRAMARSA hizo uso de su derecho de trasladar la carga a una zona primaria para proteger la intangibilidad de los bienes sujetos a transbordo, ENAPU a través de la normativa establecida por el Tarifario está facultada para aplicar, en esos casos, la tarifa para carga internacional;

4. Que, habiéndose realizado la Audiencia Especial de Conciliación, ésta resultó infructuosa por inasistencia de ENAPU, recibíendose el informe oral del representante de TRAMARSA;

SE RESUELVE

PRIMERO; Acumular los procedimientos de apelación interpuestos por TRAMARSA contra ENAPU: Expedientes N° 008-2005-TR/OSITRAN y N° 009-2005-TR/OSITRAN, bajo el Expediente N° 008-2005-TR/OSITRAN, al guardar estos procedimientos una identidad sustancial e íntima conexión.

SEGUNDO; Confirmar las Resoluciones Gerenciales N° 057-2004 ENAPU S.A./TPILO/G y N° 058-2004-ENAPU S.A./TPILO/G del 16 de diciembre de 2004, emitidas por Empresa Nacional de Puertos S.A.

TERCERO; Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. y ENAPU S.A., dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén, TAMAYO PACHECO, Jesús, PFLUCKER LARREA, María del Rosario, UGAZ SÁNCHEZ MORENO, German, FLORES LEVERONI, Carlos.

